

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ACUERDO NÚM.: CG/007/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PERIODOS EXACTOS DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECampañas Y Campañas Referentes al Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamientos a Celebrarse en los Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Estado de Hidalgo 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

1. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 LA SALA REGIONAL TOLUCA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOTIFICO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ST-JRC-50-2011 Y ST-JRC-57-2011, MEDIANTE LOS CUALES SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

2. MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEE/PRESIDENCIA/328/2011 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA PRESIDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN INFORMO A LA SECRETARIA EJECUTIVA E INSTANCIAS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN COMENTO A FIN DE VERIFICAR LOS PORMENORES PARA DETERMINAR EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS FECHAS PREPONDERANTES COMO LA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, MISMAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE LOS DÍAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y 18 DE MARZO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.

3. CON LA FINALIDAD DE DAR COMIENZO CON LA LABOR INSTITUCIONAL PARA DETERMINAR EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA OBJETO DE ESTUDIO, EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA CELEBRAR SESIÓN DE TRABAJO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y DEMÁS ASISTENTES CONFORMADA POR LA LICENCIADA MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA; EL CIUDADANO SIGFRIDO CABRERA ORTIZ, SECRETARIO; POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, LICENCIADO ALEJANDRO GUERRERO MEDINA; POR MOVIMIENTO CIUDADANO, LICENCIADO DANIEL IBARRA CRUZ; ASISTIERON TAMBIÉN LOS CONSEJEROS ELECTORALES; LICENCIADO GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES Y LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL; PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ; Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO OSCAR ESCORZA SÁNCHEZ; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LICENCIADO ROBERTO RICO RUÍZ; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROFESOR GUSTAVO CORTES BRAVO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LICENCIADO MAURICIO SOTO RODRÍGUEZ Y NUEVA ALIANZA, LICENCIADO ARGEL GARCÍA ALVARADO.

4. EN EL DESAHOGO DE LA SESIÓN, UNA VEZ VERIFICADO EL QUÓRUM, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EXPUSO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ALUDEN LA CARTA MAGNA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL; EN RELACIÓN CON LOS TÉRMINOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE ESTADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE APLICAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, SE HACE NECESARIO EFECTUAR LOS TRABAJOS PERTINENTES PARA DEFINIR LOS PERIODOS EXACTOS DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS REFERENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO 2011-2012; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PRESENTARLO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN Y REMITIRLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS FINES LEGALES CONDUCENTES Y CON ELLO OBTENER LOS INSTRUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

CONSIDERANDOS

I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A DE LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIVERSOS 49; 105, PÁRRAFO 1 INCISO H) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS DISPOSICIONES DEL MISMO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y REGLAMENTAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II PÁRRAFO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 PÁRRAFO I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO SEÑALA QUE,

EN RELACIÓN AL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. DICHO ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES SE INSTRUMENTARAN LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL PROPIO CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DESTINADOS EN DICHS MEDIOS A LOS FINES PROPIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES.

III. QUE DE CONFORMIDAD CON LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CARTA MAGNA Y LOS PRECEPTOS 48, PÁRRAFO 1 INCISO A), Y 49, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO AL USO DE MANERA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y, EN ESPECIFICO, A LA RADIO Y TELEVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

COMO LO SEÑALA EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FINES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN EN LAS EMISORAS QUE SE TRATE.

IV. QUE EL ARTÍCULO 49 PÁRRAFO 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL GARANTIZARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EL USO DE SUS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN Y ADEMÁS ESTABLECERÁ LAS PAUTAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES Y PROGRAMAS QUE TENGAN DERECHO A DIFUNDIR TANTO DURANTE LOS PERIODOS QUE COMPRENDAN LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO FUERA DE ELLOS.

V. QUE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV DE LA CARTA MAGNA SE DESPRENDE QUE LA REPÚBLICA MEXICANA ESTA CONSTITUIDA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, Y QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A DICHS REGÍMENES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA APLICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CELEBRACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES ES ATRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

VI. QUE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CORRELACIÓN CON EL 67 DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO,

INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

VII. QUE DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ST-JRC-50-2011 Y ST-JRC-57-2011 EMITIDAS EL PASADO 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; LA SALA REGIONAL TOLUCA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTAMINO ORDENAR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LA CELEBRACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN EN VIRTUD DE ACTUALIZAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII. QUE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO EXPONE QUE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE EFECTUARÁN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICEN LAS CAUSAS QUE LAS MOTIVEN, EN EL CASO DE DIPUTADOS LOCALES O DE AYUNTAMIENTOS. A TAL EFECTO LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A ESTA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS SERÁ EL DOMINGO 18 DE MARZO DE 2012.

IX. QUE PARA EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ LA COBERTURA TERRITORIAL Y EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ATENDIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO.

X. QUE COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO DE ESTADO EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS ASÍ COMO EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN CUYA SEÑAL SE ORIGINE EN LA RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DISTRITO, SE REALIZARÁ DESDE EL INICIO DE PRECAMPAÑAS POLÍTICAS, EN CASO DE HABERLAS, Y HASTA EL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL DE QUE SE TRATE.

XI. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN DONDE SE ESTIPULA QUE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS NO PODRÁN INICIARSE ANTES DE 75 DÍAS NATURALES DEL INICIO DEL PERIODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONCLUIR A MÁS TARDAR 15 DÍAS NATURALES ANTES DEL INICIO DE ESE PERIODO, Y A SU VEZ NO PODRÁN EXCEDER EN SU DURACIÓN HASTA 15 DÍAS NATURALES. EN BASE CON ESTA REFERENCIA LEGAL, EL PERIODO EXACTO DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS SE PROPONE SEA DEL 10 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2012.

XII. QUE PARA EL CASO DE CAMPAÑAS, EL PERIODO EXACTO DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, SERÁ DEL 14 DE FEBRERO AL 14 DE MARZO DEL AÑO 2012, TAL COMO LO DISPONE EL PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EL ARTÍCULO 182 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DEL HIDALGO.

XIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO 2 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, LAS PAUTAS SERÁN ELABORADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, MISMAS QUE SERÁN APROBADAS, EN SU CASO POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO RESULTA PROCEDENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE LA COBERTURA TERRITORIAL Y EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE ESTE PROCESO EXTRAORDINARIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO RESULTA PROCEDENTE ATENDER LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24 FRACCIÓN II PÁRRAFO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 19, 46 PÁRRAFO 1, 86 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 74, PÁRRAFO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS CORRELATIVOS DEL MISMO CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA QUE EL PERIODO EXACTO DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN PARA SU PROPAGANDA INSTITUCIONAL DURANTE LAS **PRECAMPAÑAS**, SEA DEL **DIEZ AL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**. LAPSO QUE COMPRENDE LOS ÚLTIMOS QUINCE DÍAS DEL PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

SEGUNDO. SE APRUEBA QUE EL PERIODO EXACTO DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS **CAMPAÑAS**, SEA DEL **CATORCE DE FEBRERO AL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**.

TERCERO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ APROBADO, SEA PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ASÍ LO APROBARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL, PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

